



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019.	42532
Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019.	42550
Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, de la Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y de la Ley que expide la Ley que crea el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, del Código Civil del Estado de Querétaro, del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro.	42766
Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019.	42805
Ley que reforma los artículos 162, 164, 167 y 169 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.	42821

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos es el instrumento financiero a través del cual el Gobierno del Estado expresa las prioridades de su gestión, para dar respuesta al encargo que recibió de la sociedad y a las necesidades de las familias queretanas.

2. El presente Decreto se elaboró considerando las prioridades del desarrollo integral para el Estado de Querétaro y las estimaciones que los Poderes del Estado, organismos autónomos y entidades paraestatales realizaron a propósito de sus necesidades económicas para el ejercicio fiscal 2019, con soporte en los siguientes criterios técnicos y administrativos:

- a. Enfoque de gestión para resultados, que articula los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y rendición de cuentas, con lo que se avanza hacia la conformación del Presupuesto Basado en Resultados; permite que la asignación presupuestal para cada ámbito del desarrollo esté garantizada y orientada a la atención de las necesidades sociales; y, en el mediano plazo, contribuirá a mejorar la calidad del gasto público.
- b. Equilibrio presupuestal, el cual implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso o fuente de los recursos que hacen posible su realización.
- c. Racionalidad y austeridad, que conlleva la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias y entidades del sector público estatal, buscando incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad en la prestación de los bienes y servicios que se entregan.
- d. Disciplina presupuestal, que representa la directriz del gasto que obliga a las dependencias y entidades del sector público estatal a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto con pleno apego a la normatividad emitida.
- e. Privilegio del gasto social, compromiso que propicia la prerrogativa de los programas dirigidos a la prestación de bienes y servicios que sirvan para consolidar el desarrollo humano sustentable, particularmente de los grupos de población más desfavorecidos socialmente, sobre los gastos administrativos. Con este mismo objetivo podrán reorientarse las economías e ingresos marginales que se obtengan.

De igual forma, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se exponen los motivos generales que permiten la formulación del presente:

- a. Condiciones económicas, financieras y hacendarias

Toda vez que a la aprobación del presente Decreto, no se cuenta con la definición de los Criterios Generales de Política Económica, ni con la Ley de Ingresos de la Federación, ni con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2019, el presente Proyecto considera los Pre-Criterios 2019, que presentó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en los que se estima para 2019, un crecimiento del Producto Interno Bruto entre 2.5% y 3.5%, así como una inflación de 3.0%, y de conformidad a las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se señala que el Estado de Querétaro ha tenido un crecimiento del Producto Interno Bruto Estatal de 0.6% durante el segundo trimestre de 2018, respecto del mismo periodo del 2017 y al mes de julio de 2018 tuvo una inflación interanual de 6.04%.

b. Situación de la deuda pública

El saldo de la deuda del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al cierre del ejercicio 2017 ascendió a \$701,067,581 (Setecientos un millones sesenta y siete mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) y al cierre del ejercicio 2018 se estima que la deuda se ubique en \$526,068,031 (Quinientos veintiséis millones sesenta y ocho mil treinta y un pesos 00/100 M.N.), proyectándose que al final del ejercicio 2019, sea de un monto de \$258,738,597 (Doscientos cincuenta y ocho millones setecientos treinta y ocho mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

c. Ingresos y gastos reales

Los ingresos registrados por el periodo comprendido entre el primero de octubre del 2017 al 30 de septiembre del 2018 ascendieron a \$35,464,386,719 (Treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones, trescientos ochenta y seis mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), mientras que el ejercicio presupuestal para dicho periodo correspondió a \$37,667,830,091 (Treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete millones ochocientos treinta mil noventa y un pesos 00/100 M.N.).

3. Que de acuerdo a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el presente Decreto reconoce el Financiamiento Propio a ejercerse durante el ejercicio fiscal 2019.

4. Que en cumplimiento a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjuntan al presente Decreto los Anexos correspondientes.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos que resulten aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia; asimismo, le corresponde determinar lo conducente a fin de homogeneizar, racionalizar y ejercer mejor control del gasto público estatal en las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Dependencias. Las unidades administrativas encargadas de la atención de los asuntos encomendados a los sujetos de la Ley, determinadas en las Leyes Orgánicas o disposiciones análogas respectivas.
- II. Deuda pública. La señalada en la Ley relativa.
- III. Entidades. Las entidades paraestatales que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- IV. Fideicomisos públicos. Los fideicomisos que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- V. Gasto administrativo. Las erogaciones que se realizan para la gestión administrativa y servicios de la deuda pública, así como otros servicios de apoyo relacionados con dicha gestión.

- VI. Gasto público. La totalidad de las erogaciones aprobadas en el presente Presupuesto de Egresos, que permiten dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.
- VII. Gasto social. Las erogaciones orientadas a los servicios de salud y educación, procuración de justicia, asistencia social, concertación, apoyos a usuarios del transporte público, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación y desarrollo económico. Asimismo, incluye la inversión en obras y acciones que determine el Ejecutivo del Estado.
- VIII. Gasto de Operación. Las erogaciones efectuadas por los entes públicos para el desarrollo de sus actividades, exceptuando las realizadas por concepto de jubilaciones y pensiones. Tratándose del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, no se incluyen como gasto de operación, las erogaciones por concepto de prerrogativas.
- IX. Ingresos propios. Los ingresos que cada sujeto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, estimó percibir en el ejercicio de que se trate, distinto de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en términos de la Ley de Ingresos respectiva.
- X. Municipios. Los señalados en la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- XI. Obras y Acciones. Las erogaciones previstas en el artículo 2, fracción XX, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, las correspondientes en materia de gasto social a que se refiere la fracción VII de este artículo, así como aquellas erogaciones destinadas al fortalecimiento financiero y operativo de los sujetos de la referida Ley.
- XII. Organismos autónomos. Los que con ese carácter contemple la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- XIII. Órganos desconcentrados. Los que con ese carácter contemplen las disposiciones aplicables.
- XIV. Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XV. Poder Judicial. El Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- XVI. Poder Legislativo. La Legislatura del Estado de Querétaro.
- XVII. Recursos y/o Fondos públicos. Los recursos contemplados en las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.
- XVIII. Secretaría. La Secretaría de Planeación y Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XIX. Transferencias federales. Las asignaciones de origen federal que por concepto de aportaciones, convenios, programas y fondos federales a los que tenga derecho y participe el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, son destinadas a complementar los gastos de operación y mantenimiento, así como para incrementar sus activos reales o para la adquisición de bienes de capital.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y las instancias que se indican en el artículo 5, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, serán las encargadas de verificar la correcta aplicación del presente Decreto, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

ARTÍCULO 4. De conformidad con el artículo 54, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los titulares de las dependencias, así como los ejecutores de gasto, a que hace mención dicho ordenamiento, al tener a su cargo fondos públicos, serán responsables del ejercicio presupuestal así como de cumplir con las metas, el destino y propósito de los fondos públicos federales, estatales o municipales que les sean transferidos o asignados, en términos del presente Decreto, teniendo a su vez, la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones legales, la normatividad específica de acuerdo al tipo de fondos públicos de que se trate.

ARTÍCULO 5. El monto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual incluye el Financiamiento Propio a ejercer a que hace referencia el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal de 2019, es de \$37,582,412,747 (Treinta y siete mil quinientos ochenta y dos millones cuatrocientos doce mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente forma:

CONCEPTO	MONTO
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO	37,582,412,747
Transferencias a Municipios	5,540,522,774
Transferencias al Poder Legislativo	315,453,127
Transferencias al Poder Judicial	853,565,482
Transferencias a Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos	1,207,126,007
Transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Educativo	11,710,355,495
Transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Salud	3,997,230,967
Transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Gobierno y Seguridad	1,040,109,352
Transferencias totales a las Entidades Paraestatales de Otros Sectores	711,696,636
Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares	4,059,274,644
Deuda Pública	302,186,904
Jubilaciones y pensiones	559,989,204
Obras y Acciones	7,284,902,155
Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares	
Gasto social	2,624,223,768
Gasto administrativo	1,435,050,876

ARTÍCULO 6. Las transferencias a los municipios corresponden a \$5,540,522,774 (Cinco mil quinientos cuarenta millones quinientos veintidós mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N), con base en los ingresos proyectados para el ejercicio 2019. La integración de dicha cantidad es la siguiente:

CONCEPTO	MONTO
DE PARTICIPACIONES FEDERALES	3,666,683,121
Fondo General de Participaciones	2,251,159,076
Fondo de Fomento Municipal	651,216,032
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	172,895,784
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	66,125,146
Fondo de Fiscalización y Recaudación	139,110,334
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	386,176,749
DE APORTACIONES FEDERALES	1,868,145,416
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	653,145,985
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,214,999,431
DE IMPUESTOS	5,694,237
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,694,237
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	5,540,522,774

ARTÍCULO 7. El monto del recurso asignado al Poder Legislativo, por la cantidad de \$315,453,127 (Trescientos quince millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
a) Gastos de Operación	303,651,452
b) Jubilaciones y Pensiones	11,801,675
TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO	315,453,127

ARTÍCULO 8. El monto del recurso asignado al Poder Judicial, por la cantidad de \$853,565,482 (Ochocientos cincuenta y tres millones quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
a) Gasto de operación	734,843,728
b) Jubilaciones y pensiones	118,721,754
TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL	853,565,482

El Poder Judicial, de los recursos correspondientes a su Financiamiento Propio a que se refiere el artículo 53 Ter de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro podrá disponer, de manera adicional a los recursos señalados en el presente artículo, hasta la cantidad de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para la adquisición y/o construcción de un inmueble, así como para el equipamiento que requiera para el desempeño de las funciones de ese Poder.

ARTÍCULO 9. El monto del recurso asignado a los Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos, por la cantidad de \$1,207,126,007 (Un mil doscientos siete millones ciento veintiséis mil siete pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	818,807,788
a) Gasto de Operación	800,247,214
b) Jubilaciones y Pensiones	18,560,574
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO	91,086,063
a) Gasto de operación	86,120,611
b) Jubilaciones y Pensiones	4,965,452
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	155,418,698
a) Gasto de Operación	64,896,164
b) Jubilaciones y Pensiones	4,130,069
c) Prerrogativas	86,392,465
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO	32,594,186
a) Gasto de Operación	30,429,305
b) Jubilaciones y Pensiones	2,164,881
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	19,041,769
a) Gasto de Operación	18,424,261
b) Jubilaciones y Pensiones	617,508
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	26,345,227
a) Gasto de Operación	26,345,227
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	41,246,091
a) Gasto de Operación	39,574,916
b) Jubilaciones y Pensiones	1,671,175
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	22,586,185
a) Gasto de Operación	19,772,589
b) Jubilaciones y Pensiones	2,813,596
TOTAL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS	1,207,126,007

Artículo 10. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Educativo corresponden a \$11,710,355,495 (Once mil setecientos diez millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	22,528,440	0	22,528,440
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	8,101,369	0	8,101,369
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	774,461,483	6,877,491,928	7,651,953,411
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	561,098,897	292,938,653	854,037,550
Universidad Autónoma de Querétaro	674,983,738	1,424,367,243	2,099,350,981
Universidad Tecnológica de Querétaro	183,490,722	0	183,490,722
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	93,115,013	0	93,115,013
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	59,505,501	21,327,040	80,832,541
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	125,133,974	79,230,533	204,364,507
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	27,515,317	48,050,567	75,565,884
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	23,619,051	0	23,619,051
Universidad Aeronáutica en Querétaro	87,530,472	0	87,530,472
Universidad Politécnica de Querétaro	33,270,072	0	33,270,072
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	20,072,420	0	20,072,420
Universidad Tecnológica de Corregidora	13,667,111	0	13,667,111
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	258,855,951	0	258,855,951
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR EDUCATIVO			11,710,355,495

Artículo 11. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Salud corresponden a \$3,997,230,967 (Tres mil novecientos noventa y siete millones doscientos treinta mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	1,096,879,646	2,020,090,313	3,116,969,959
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	140,800,000	735,843,852	876,643,852
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	3,617,156	0	3,617,156
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR SALUD			3,997,230,967

En el monto asignado al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, se contemplan \$140,800,000 (ciento cuarenta millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la Aportación Solidaria Estatal.

Artículo 12. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Gobierno y Seguridad Ciudadana corresponden a \$1,040,109,352 (Un mil cuarenta millones ciento nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
SECTOR GOBIERNO			901,802,030
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	224,779,496	0	224,779,496
Instituto Queretano del Transporte	191,700,000	0	191,700,000
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	454,589,356	0	454,589,356
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro	30,733,178	0	30,733,178
SECTOR SEGURIDAD CIUDADANA			138,307,322
Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro	138,307,322	0	138,307,322
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA			1,040,109,352

Artículo 13. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales de otros sectores corresponden a \$711,696,636 (Setecientos once millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y se distribuye como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
GUBERNATURA			10,372,073
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	10,372,073	0	10,372,073
OFICINA DE LA GUBERNATURA			38,171,315
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	38,171,315	0	38,171,315
SECTOR DESARROLLO SUSTENTABLE			568,820,854
Casa Queretana de las Artesanías	6,429,215	0	6,429,215
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Aeroespacial Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	394,181	0	394,181
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro	561,997,458	0	561,997,458
SECTOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS			13,857,312
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	13,857,312	0	13,857,312
SECTOR DESARROLLO SOCIAL			18,336,436
Instituto Queretano de las Mujeres	18,336,436	0	18,336,436
SECTOR TURISMO			54,918,646
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	43,581,059	0	43,581,059
Patronato de las Fiestas de Querétaro	11,337,587	0	11,337,587
NO SECTORIZADO			7,220,000
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	7,220,000	0	7,220,000
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE OTROS SECTORES			711,696,636

En el monto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se contemplan \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), que deberán ser destinados exclusivamente para la conservación y mantenimiento de la red carretera estatal y vialidad Constituyentes.

ARTÍCULO 14. El recurso asignado a las Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares asciende a \$4,059,274,644 (Cuatro mil cincuenta y nueve millones doscientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y se distribuye como sigue:

CONCEPTO	MONTO
GUBERNATURA	7,123,259
OFICINA DE LA GUBERNATURA	191,188,937
Jefatura de la Gobernatura	43,029,651
Secretaría Particular	77,729,936
Comunicación Social	70,429,350
SECTOR GOBIERNO	430,904,697
Secretaría de Gobierno	263,887,855
Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal	4,182,356
Junta de Asistencia Privada	3,194,113
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro	8,639,417
Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro	5,189,407
Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro	2,882,141
Dirección Estatal de Archivos	14,313,825
Coordinación Estatal de Protección Civil	27,118,106
Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro	53,804,147
Sistema Estatal de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes	3,150,974
Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro	28,072,312
Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro	16,470,044
SECTOR SEGURIDAD CIUDADANA	661,835,905

Secretaría de Seguridad Ciudadana	658,300,046
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro	2,260,307
Centro Estatal de Prevención Social	1,275,552
SECTOR PLANEACIÓN Y FINANZAS	639,507,266
Secretaría de Planeación y Finanzas	635,267,624
Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	4,239,642
SECTOR CONTRALORÍA	125,893,085
Secretaría de la Contraloría	109,130,400
Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro	8,826,149
Unidad de Evaluación de Resultados	7,936,536
SECTOR DESARROLLO SUSTENTABLE	105,525,235
Secretaría de Desarrollo Sustentable	105,525,235
SECTOR DESARROLLO AGROPECUARIO	140,098,601
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	140,098,601
SECTOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	176,572,159
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	176,572,159
SECTOR EDUCATIVO	458,183,971
Secretaría de Educación	245,367,128
Escuela Normal del Estado de Querétaro (Andrés Balvanera)	160,614,630
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín"	39,983,816
Escuela Normal Superior de Querétaro	4,679,139
Universidad Pedagógica Nacional	7,539,258
SECTOR JUVENTUD	20,905,820
Secretaría de la Juventud	20,905,820
SECTOR DESARROLLO SOCIAL	66,960,641
Secretaría de Desarrollo Social	66,960,641
SECTOR TRABAJO	87,419,291
Secretaría del Trabajo	87,419,291
SECTOR TURISMO	128,807,560
Secretaría de Turismo	128,807,560
SECTOR SALUD	35,353,365
Secretaría de Salud	24,373,008
Consejo Estatal contra las Adicciones	5,862,470
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	5,117,887
SECTOR OFICIALÍA MAYOR	638,739,267
Oficialía Mayor	636,197,081
Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro	2,542,186
SECTOR CULTURA	144,255,585
Secretaría de Cultura	144,255,585
TOTAL	4,059,274,644

ARTÍCULO 15. El monto del presupuesto asignado al pago de servicio de la deuda pública del Estado de Querétaro es por \$302,186,904 (Trescientos dos millones ciento ochenta y seis mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), integrado de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Amortización a Capital	267,329,434
Intereses	34,857,470
TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA	302,186,904

ARTÍCULO 16. El monto del presupuesto asignado a Jubilaciones y Pensiones es de \$559,989,204 (Quinientos cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), integrado de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Pensiones	158,821,763
Jubilaciones	401,167,441
TOTAL JUBILACIONES Y PENSIONES	559,989,204

ARTÍCULO 17. El monto del presupuesto asignado a Obras y Acciones es por \$7,284,902,155 (Siete mil doscientos ochenta y cuatro millones novecientos dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), integrado de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Materiales y Suministros	74,190,352
Servicios Generales	252,253,032
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,924,711,192
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	650,495,839
Inversión Pública	2,383,251,740
TOTAL DE OBRAS Y ACCIONES	7,284,902,155

De los recursos asignados a que se refiere el presente artículo, la Universidad Autónoma de Querétaro, podrá disponer de hasta la cantidad de \$52,800,000.00 (Cincuenta y dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a programas de obra, equipamiento y complemento de programas federales concursables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS Y OTROS RECURSOS

ARTÍCULO 18. Los Sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, podrán ejercer directamente los recursos que generen a que se refiere la fracción V, del artículo 29 de dicha Ley en el monto señalado en el Artículo 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2019. Asimismo, ejercerán el Financiamiento Propio previsto en el artículo 6 de la referida Ley de Ingresos y los recursos que directamente reciban por concepto de Convenios Federales.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD

ARTÍCULO 19. Las dependencias, órganos desconcentrados, otras figuras jurídicas, entidades y fideicomisos públicos, propiciarán que la administración y ejecución del presupuesto asignado se realice en sujeción al principio de austeridad, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Normatividad para la Administración del Presupuesto. La Secretaría podrá determinar las modalidades específicas de aplicación del principio de austeridad.

Tratándose de recursos derivados de economías o ahorros en el ejercicio del presupuesto, se estará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ANEXOS DEL DECRETO

ARTÍCULO 20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracciones VI a la X, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en anexos del presente Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 40	
Fracción VI.	Reportes de saldos en cuentas bancarias al 30 de septiembre, especificando origen y destino.
Fracción VII.	Tabuladores con remuneraciones fijas o variables según lo establecido en el Título Tercero de la referida Ley.
Fracción VIII.	Resumen ejecutivo del presupuesto.
Fracción IX.	El endeudamiento neto.
Fracción X.	Los intereses de la deuda.

ARTÍCULO 21. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en anexos del presente Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 61, Fracción II, inciso a)

- 1 Prioridades de gasto.
- 2 Programas y proyectos.
- 3 Distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales.
- 4 Analítico de plazas, desglosando remuneraciones.
- 5 Contrataciones de servicios por honorarios.
- 6 Provisiones para personal eventual.
- 7 Pensiones.
- 8 Gastos de operación, incluyendo comunicación social.
- 9 Gasto de inversión.
- 10 Gasto correspondiente a compromisos plurianuales.
- 11 Proyectos de asociaciones público privadas.
- 12 Proyectos de prestación de servicios.

Artículo 61, Fracción II, inciso b)

Listado de programas, con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Artículo 61, Fracción II, inciso c)

Aplicación de recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.

Artículo 61, segundo párrafo

Resultados de la implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

Artículo 64, segundo párrafo

Evaluación del desempeño de los programas y políticas, más reciente.

ARTÍCULO 22. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I a V, 9, 10, fracciones I y II, 11 y 12, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en anexos del presente Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 5. Contenido del decreto:

- Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.
- Fracción II. Proyecciones de finanzas públicas.
- Fracción III. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.
- Fracción IV. Resultados de las finanzas públicas.
- Fracción V. Estudio actuarial de pensiones.

Artículo 9. Recursos destinados para la atención de desastres naturales.

Artículo 10. Servicios personales:

- Fracción I. Límite para la asignación global de recursos para servicios personales.
- Fracción II. Erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales.

Artículo 11. Provisiones de gasto derivadas de contratos de Asociación Público Privada.

Artículo 12. Recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO 23. Se anexa al presente Información adicional de transparencia presupuestaria en el Anexo denominado Información Adicional en Materia Presupuestaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto de Presupuesto de Egresos entrará en vigor el primero de enero del año 2019.

Artículo Segundo. Se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones a los montos del presente Decreto, con motivo de: la revisión salarial para el personal del Poder Ejecutivo del Estado; los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones, otras transferencias y convenios federales y estatales o de ingresos locales, Financiamiento Propio o ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2019; los montos necesarios para cubrir las erogaciones por transferencias a fondos federales y a la Tesorería de la Federación en los casos procedentes; lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que, para su implementación, requieran de recursos presupuestarios no contemplados en el presente Decreto y las reformas jurídicas que tengan por objeto la creación, modificación, fusión o extinción de cualquier dependencia, organismo público descentralizado o fideicomiso público.

Artículo Tercero. Los montos asignados en el presente Decreto a los Sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro podrán incrementarse, de acuerdo con la autorización de recursos para transferencias, obras y acciones.

El presupuesto autorizado para obras y acciones se ejercerá, de conformidad con la normatividad aplicable, por las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como por los demás Sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, atendiendo en todo momento las obligaciones que a los titulares de las Dependencias y a los ejecutores de gasto les impone dicho ordenamiento legal y demás disposiciones aplicables.

Se autoriza a la Secretaría a realizar las adecuaciones a los montos del presente Decreto y, consecuentemente, a las asignaciones previstas en el mismo, con motivo de la autorización de los recursos a que se refiere el primer párrafo.

Artículo Cuarto. El Programa de Apoyo a la Tenencia forma parte del rubro de Obras y Acciones. Las reglas de operación de dicho Programa se publicarán en la página oficial de internet del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Quinto. Sólo se podrán constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, con la autorización expresa del Gobernador del Estado. La Secretaría o quien designe el Gobernador del Estado, será el fideicomitente del Poder Ejecutivo del Estado.

Los subsidios deberán ser aprobados por el Gobernador del Estado o por los funcionarios públicos que éste designe.

Artículo Sexto. Los recursos a que se refieren las fracciones X, XIII y XIV, de las Disposiciones de Vigencia Anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, así como las fracciones X, XII y XIII, de las Disposiciones de Vigencia Anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, que no hayan sido devengados, ejercidos, o vinculados a compromisos formales de pago al 31 de diciembre de 2018, se podrán destinar a las obras o acciones que determine la Secretaría.

Artículo Séptimo. Se autoriza a la Secretaría a realizar transferencias adicionales a los recursos previstos en el presente Decreto, a los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para destinarlos a los proyectos que, atendiendo a los programas institucionales, se contemplen en el Banco de Proyectos a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables y derivado de los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones, otras transferencias y convenios federales y estatales o de ingresos locales, Financiamiento Propio o ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2019.

En razón de lo anterior, también se autoriza a la Secretaría a realizar las adecuaciones presupuestales que corresponda a los montos del presente Decreto, derivadas de las transferencias adicionales a que se refiere el presente artículo.

Artículo Octavo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.